

0000001

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0069381

RAZON: Mediante resolución 03.Q.IJ 050, del 7/enero/2003, emitida por la Superintendencia de Compañías, se aprueba el contenido de esta escritura. Quito, 20/enero/2003. El NOTARIO: / *Wm*

or  
ra  
ue  
to

2-1

CONSTITUCION DE LA "COMPANIA  
SERVICIOS DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS  
LIBERTRANS SOCIEDAD ANONIMA"  
OTORGADA POR LOS SEÑORES:  
RAUL GERMANICO IZA IZA Y OTROS

CAPITAL: \$ 910

Di 4 Copias  
Di 5 Copia  
M.P.C.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes trece (13) de diciembre de dos mil dos, ante mi Doctora **MARIANELA AVILA NAVARRETE**, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores **RAUL GERMANICO IZA IZA** casado; **SEGUNDO CORNELIO CARUA**, casado; **SEGUNDO TIPAN QUINATOA**, casado; **CARLOS IVAN TIPAN IZA**, soltero; **VICTOR ANIBAL MARCALLA PILA**, casado; **DAVID FABIAN TIPAN IZA**, casado; **MARIA NICOLASA SANCHEZ SANCHEZ**, soltera; **SEGUNDO JACINTO SANCHEZ SANCHEZ**, soltero; **SEGUNDO JOSE RAFAEL SANCHEZ SANCHEZ**, casado; **LUIS GIOVANNY SANCHEZ IZA**, soltero; **LUIS ALFREDO FONSECA CUBINA**, casado; **JORGE PATRICIO ARIAS RIVERA**, casado; y, **JUAN OSWALDO RAMOS JACOME**, casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, de tránsito por esta capital, legalmente hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles



me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:-

"SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una de constitución de la Compañía "SERVICIOS DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS LIBERTRANS SOCIEDAD ANONIMA", al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores:- RAUL GERMANICO IZA IZA casado; SEGUNDO CORNELIO CARUA, casado; SEGUNDO TIPAN QUINATO, casado; CARLOS IVAN TIPAN IZA, soltero; VICTOR ANIBAL MARCALIA PILA, casado; DAVID FABIAN TIPAN IZA, casado; MARIA NICOLASA SANCHEZ SANCHEZ, soltera; SEGUNDO JACINTO SANCHEZ SANCHEZ, soltero; SEGUNDO JOSE RAFAEL SANCHEZ SANCHEZ, casado; LUIS GIOVANNY SANCHEZ IZA, soltero; LUIS ALFREDO FONSECA CUBINA, casado; JORGE PATRICIO ARIAS RIVERA, casado; y, JUAN OSWALDO RAMOS JACOME, casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados todos en la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, de tránsito por esta capital, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes, expresan su voluntad de constituirse como en efecto lo hacen, la Compañía, cuya denominación será "SERVICIOS DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS LIBERTRANS SOCIEDAD ANONIMA", con un capital suscrito de novecientos dólares, que estará sujeta a las Leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA "SERVICIOS DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS LIBERTRANS SOCIEDAD ANONIMA".-

TITULO PRIMERO:- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- Con el nombre de "SERVICIOS DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS LIBERTRANS SOCIEDAD ANONIMA", se constituye en

el E  
domi  
Mach  
para  
Junt  
ofic  
extr  
cia  
OBJE  
a).-  
cami  
comp  
come  
neces  
como  
repr  
nació  
ases  
idént  
come  
del c  
la I  
Podrá  
empre  
licit  
consc  
Artic

n, el Ecuador una Compañía Anónima.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El  
:- domicilio principal de la Compañía estará situado en la ciudad de  
o, Machachi, cantón Mejía Provincia de Pichincha, sin embargo la compañía  
DE para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la  
le Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, u  
la oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el  
JL extranjero previa Autorización de los órganos de control: Superintenden-  
DO cia de Compañías y Consejo Nacional de Tránsito.- **Artículo Tercero.-**  
VL **OBJETO SOCIAL.-** La compañía al momento de su constitución se dedicará:  
SA a).- La prestación del servicio de transporte de carga liviana en  
; camionetas en la ciudad de Machachi, conforme a la autorización de los  
A, competentes organismos de tránsito; b).- Importar, exportar,  
S comercializar bienes de consumo y bienes de capital relacionados y  
us necesarios en las actividades señaladas: automotores, maquinaria, así  
d como sus repuestos, insumos y accesorios; c).- Otorgar y recibir  
le representaciones, franquicias de / a personas naturales o jurídicas,  
e nacionales o extranjeras con idéntica actividad; d).- Administrar,  
DE asesorar por si mismo o por interpuesta persona negocios, empresas con  
e idéntico fin social o no, tales como lubricadoras, mecánicas y  
S comercializadora de grasas, aceites y gas-oil.- Para el cumplimiento  
i del objeto social podrá celebrar todo tipo de convenios permitidos por  
s la Ley con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.  
A Podrá intervenir como socia o accionista de otra u otras compañías y  
- empresas constituídas o por constituirse, participar en concursos,  
- licitaciones, ofertas con el público en general, celebrar  
E consorcios.- No podrá dedicar sus actividades a las previstas en el  
i Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica Control del



Gasto público.- **Artículo Cuarto.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la Forma señalada en la Ley.- **TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la Compañía, es de MIL OCHOCIENTOS VEINTE DOLARES; el capital suscrito es de NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES, dividido en trece acciones ordinarias y nominativas y trece acciones preferidas, de un valor individual de treinta y cinco dólares cada una.- **Artículo Sexto.- TITULOS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quienes legalmente le reemplace.- Así mismo podrán emitirse títulos que representen una o más acciones.- **Artículo Séptimo.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. - Los accionistas tendrán derecho preferente- mente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrá la serie y número de orden.- **Artículo Octavo.- REPRESENTACION ANTE LA COMPANIA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder otorgado legalmente ante Notario, o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente y al Gerente de la Compañía; si el accionista fuere persona jurídica actuará

por  
cua  
tar  
en  
sen  
tas  
man  
Nov  
por  
Gere  
Déci  
Acci  
expr  
acue  
conve  
en l  
de Co  
en  
ocho  
lugar  
Y EXT  
rias.  
de ac  
Gener  
de lo  
sobre  
nulida

de  
echa  
n el  
ento  
por  
TULO  
AL.-  
INTE  
lido  
las,  
ulo  
los  
ato  
tas  
le  
a o  
.-  
al  
e-  
a  
as  
lo  
án  
er  
e  
al  
á

por medio de su representante legal o de un apoderado. Cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario; así como el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandato en sentido distinto para la persona que es mandatario de varios accionistas, y, pueda votar en sentido diferente en representación de su mandante. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- Artículo Noveno.- ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente, Gerente General y Directorio; y fiscalizada por los comisarios. **Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto concurren a integrarla. Será convocada por el Presidente y a falta de éste por el Gerente General, y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **Artículo Décimo Primero.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Habrá Junta General extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la Ley y el presente estatuto. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria se considerará nula de nulidad absoluta.- **Artículo Décimo Segundo.- DEL PRESIDENTE, GERENTE**



**GENERAL Y SECRETARIO GENERAL.** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de éste por la persona que designe la junta como Presidente ocasional; actuará como Secretario General, el titular que fuere nominado, pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, según el artículo doscientos treinta y uno, a ésta le corresponde nombrar al Presidente, al Gerente General como único representante legal, al Secretario General, miembros del Directorio si lo estiman conveniente. Comisarios: a los sub-gerentes sin representación legal y determinar las remuneraciones y honorarios de los mismos.- **Artículo Décimo Cuarto.- RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- **Artículo Décimo Quinto.- REFERENCIAS LEGALES.**- La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, convocatoria que se efectuará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Machachi.- El quórum instalatorio será del cincuenta y un por ciento en primera convocatoria en lo demás se estará según los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital concurrente.- **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De acuerdo en lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentren presentes accionistas poseedores de la totalidad de las

acc  
una  
ent  
en  
cion  
uná  
univ  
bajo  
LIBR  
sint  
móvi  
das  
Octa  
esta  
Direc  
podr  
confe  
direc  
de é  
Secre  
princ  
quóru  
Cada  
resol  
Genera  
y se  
antela

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

acciones pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo aceptan por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional, adoptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptados tratarlos. Las actas de estas juntas generales universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren.- **Artículo Décimo Séptimo.- LIBROS DE ACTAS.-** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Presidente o el Gerente y el Secretario.- **Artículo Décimo Octavo.- DEL DIRECTORIO. INTEGRACION.-** El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de vocales o directores Principales podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un directorio de número impar. Presidirá las sesiones del directorio el Presidente a falta de este, el Gerente General y a falta de éste quien sea designado al momento de instalarse a sesión. Como Secretario actuará el titular, o en su defecto el vocal o director principal que se designe con el carácter de ad-hoc.- Para que haya quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del directorio. Cada miembro del directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos General de creerlo necesario optará por la convocatoria de este órgano y se lo hará mediante comunicación escrita con veinte y cuatro horas de antelación.- **Artículo Décimo Noveno.- SESIONES.-** El directorio se



reunirá cuando lo convoque el Presidente y el Gerente o a petición de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se efectuará por carta escrita, con por lo menos veinte y cuatro horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente.- **Artículo Vigésimo.- PERIODO Y REQUISITOS.-** Para ser miembro del Directorio no se requiere ser miembro de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un período de tres años pudiendo ser reelegidos.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** A).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B).- Establecer las políticas, comercial e industrial que se deban adoptar, e impartir las instrucciones correspondientes para su aplicación; C).- Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presente el Gerente General de la Compañía; D).- Vigilar el movimiento económico y administrativo de la compañía; E).- Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes sociales si la Junta General ha creado este organismo, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio.- F).- Presentar con el Gerente General de la Compañía a la Junta General de Accionistas el informe relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada período si han sido nombrados; G).- Proponer la Junta General de Accionistas la reforma del estatuto; y, H).- Las demás atribuciones que la Junta General designe.- **Artículo Vigésimo Segundo.- LIBRO DE ACTAS.-** Los acuerdos y resoluciones del directorio, así como una sintética relación de sus sesiones se hará constar en el libro de actas

que ll  
por e  
Tercer  
será  
el eje  
sus  
sesion  
uel  
resolu  
Ejerce  
estatu  
GENERA  
tas, d  
indefi  
sus de  
ción  
reocu  
linear  
Direct  
atribu  
Compañ  
adquir  
todo a  
vitale  
restan  
estatu  
normal

0000005

0069385

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

de que llevará del Secretario General, debiendo éstas actas estar firmadas  
orta por este y por quien presidió la respectiva sesión. **Artículo Vigésimo**  
ada **Tercero.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.-** El Presidente de la Compañía  
y será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en  
bro el ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista de la compañía,  
ros sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a.- Preceder la  
de sesiones de la Junta General de accionistas; b.- Preceder las sesiones  
o.- del directorio; c.- Velar por la observancia y aplicación de las  
tir resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio; d.-  
la Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley le confiere estos  
al estatutos y la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL GERENTE**  
es **GENERAL DE LA COMPANIA.-** Será nombrado por la Junta General de Accionis-  
os tas, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser  
el indefinidamente reelegido, podrá ser o no ser accionista de la compañía,  
y sus deberes y atribuciones son las siguientes: a.- Tendrá la representa-  
to ción legal, judicial y extrajudicial de la compañía, como tal se  
ta preocupará que las actividades de la compañía se realicen dentro de los  
es lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el  
la Directorio; b.- Será el administrador de la compañía con todas las  
al atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Ley de  
y Compañías; c.- Requerirá autorización del directorio para poder  
es adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía y celebrar  
l todo acto o contrato cuyo valor exceda de cuatro mil salarios mínimos  
s vitales generales; d.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las  
E restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes  
a estatutos.- e.- Determinar las normas que estime conveniente para el  
s normal funcionamiento administrativo de la compañía, la contabilidad



su cumplimiento: abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado.-

**Artículo Vigésimo Quinto.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General o un Director Principal. En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente o un Director Principal.- La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso-facto. - **Artículo Vigésimo Sexto.- SUB GERENTE**

**SIN REPRESENTACION LEGAL.-** La Junta General podrá designar Sub-Gerentes, los mismos no tendrán representación legal de la compañía. Sus deberes y atribuciones y periodo de duración de funciones serán determinadas por la Junta General de Accionistas al momento de hacer la respectiva designación.- **TITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA Y DEL**

**BALANCE GENERAL. Artículo Vigésimo Séptimo.- FISCALIZACION DE LA COMPANIA COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario principal.

Al comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares. Informe sobre el cual, deberá pronunciarse la Junta General. Serán designados comisarios por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos que para el efecto se dictará. El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad.-

**Artículo Vigésimo Octavo.- BALANCE GENERAL.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada

año  
la  
mani  
tamb  
la  
disp  
gener  
cali  
Artic  
diez  
ejero  
la Le  
Gener  
event  
obser  
hacer  
resar  
DE UT  
del  
reser  
Junta  
con  
Articu  
la Com  
no re  
dispue  
la Le

en año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de  
 os la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no sólo la  
 .- manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino  
 ta también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes  
 or la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada conforme a la  
 el dispuesto por la Ley de Compañías, principios de contabilidad  
 os generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor  
 TFE calificados.- **TITULO QUINTO. DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.-**  
 s, **Artículo Vigésimo Noveno.- RESERVA LEGAL.-** La reserva se formará con el  
 y diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía, en cada  
 or ejercicio económico hasta completar la cantidad mínima establecida por  
 va la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo.- RESERVA ESPECIAL.-** La Junta  
 EL General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para  
 LA eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero  
 l. observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá  
 la hacer la reserva especial que considere conveniente para el  
 y desarrollo de la Compañía.- **Artículo Trigésimo Primero.- DISTRIBUCION**  
 tos **DE UTILIDADES.-** Una vez que haya aprobado los balances y el inventario  
 na del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la  
 ndo reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la  
 y Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad  
 el con la Ley. en proporción a las acciones pagadas por cada accionista.-  
 ca **Artículo Trigésimo Segundo.- DE LOS DIVIDENDOS.-** El Gerente General de  
 la Compañía, pagará los dividendos, a la orden de los accionistas pero  
 no reconocerá sobre los mismos intereses alguno.- Se observará  
 dispuesto en el inciso final del artículo trescientos treinta y nueve de  
 Ley de Compañías.- **TITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION**



Artículo Trigésimo Tercero.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente podrá disolverse por disolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

Artículo Trigésimo Cuarto.- LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la Junta General designara uno o mas liquidadores, determinado sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.-

TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo Quinto.- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus reglamentos y como normas supletorias el Código Civil, Código de Comercio en lo que sean aplicables. -

TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- Artículo Trigésimo Sexto.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital suscrito de la Compañía de novecientos dólares queda suscrito en su totalidad y pagado según el cuadro que sigue:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	ORDINARIAS	PREFERIDAS
RAUL GERMANICO IZA IZA	70	35	1	1
SEGUNDO CORNELIO CARUA	70	35	1	1
SEGUNDO TIPAN QUINATO	70	35	1	1
CARLOS IVAN TIPAN IZA	70	35	1	1
VICTOR ANIBAL MARCALLA	70	35	1	1
DAVID FABIAN TIPAN IZA	70	35	1	1
MARIA NICOLASA SANCHEZ	70	35	1	1
SEGUNDO JACINTO SANCHEZ	70	35	1	1

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

en	SEGUNDO JOSE SANCHEZ	70	35	1	1
ará	LUIS GIOVANNY SANCHEZ	70	35	1	1
s.-	LUIS FONSECA CUBINA	70	35	1	1
ña	JORGE PATRICIO ARIAS RIVKRA	70	35	1	1
os	JUAN OSWALDO RAMOS JACOME	70	35	1	1
lvo	TOTALES	910	455	13	13

La inversión que realizan los socios tiene el carácter de nacional y se acompañará el certificado de cuenta de integración de capital.-

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- AUTORIZACION PARA TRAMITES Y**

**CONVOCATORIA.- PRIMERA:- Los privilegios de las acciones preferidas**

son: **UNO.-** Preferencia en la distribución de utilidades, que tiene como

modalidades:- **Uno punto A).-** Dividendo simplemente prioritario; **Uno**

**punto B).-** Dividendo preferente en un porcentaje determinado; **Uno punto**

**C).-** Dividendo preferente hasta un límite de porcentaje; **Uno punto D).-**

Participación adicional; y, **Uno punto E).-** Dividendo acumulable o

recuperable.- **DOS).-** Preferencias en el reembolso del capital.- **Dos**

**punto A).-** Privilegio en el reparto del activo social; **Dos punto B).-**

Privilegio al liquidarse la compañía; **Dos punto B punto Uno).-** Derechos

de reembolso preferente; **Dos punto B punto Dos).-** Privilegio para ser

reembolsado con una prima especial; **Dos punto B punto Tres).-** Preferen-

cia para cobrar con dividendo acumulativo.- La Junta General de

Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la

Compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la

suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen

al tiempo de resolverse el aumento.- Los títulos de las nuevas acciones

contendrá la serie y número de orden.- **SEGUNDA.-** En todo aquello que

no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicará las disposicio-



nes correspondientes de la Ley de Compañías. y sus eventuales reformas.- **TERCERA.**- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del estatuto, aumento de capital o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte, lo efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, las regulaciones que sobre esta materia dictarán los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.- En todo lo relacionado con el transporte internacional se someterá a las decisiones de la Convención Andina de Naciones (anterior Acuerdo de Cartagena) y a las resoluciones del Consejo Nacional de Tránsito como organismo nacional competente.- **CUARTA.**- Se autoriza expresamente al Abogado patrocinador, para que por sí mismo o por interpuesta persona, realice las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación del presente contrato de la constitución de la compañía y para concluir con su ciclo formativo.- También se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá como objeto, entre otros la designación de administradores.- Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Firmado) Marco Tulio Verdezoto.- Abogado con Matrícula Profesional número cinco mil ochocientos diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta queda elevada a escritura pública, con

CI

MACHACH

Mediante c

FABIAN

consigné e

para NTEC

hasta la res

Dicho depós

RAU

SEG

SEGI

CARI

VICT

DAVI

MARI

SEGU

REGU

LUIS C

LUIS F

JORGI

JUAN C

RESERVACIO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

LACHACHI 13 DE DICIEMBRE DEL 2002

Mediante comprobante No. 74-062965, el (la) Sr. TIPAN IZA DAVID

FABIAN

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 455.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de SERVICIO DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS LIBERTRANS S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RAUL GERMANICO IZA IZA	US\$. 35.00
SEGUNDO CORNELIO CARUA	US\$. 35.00
SEGUNDO TIPAN QUINATOA	US\$. 35.00
CARLOS IVAN TIPAN IZA	US\$. 35.00
VICTOR ANIBAL MARCALLA	US\$. 35.00
DAVID FABIAN TIPAN IZA	US\$. 35.00
MARIA NICOLASA SANCHEZ	US\$. 35.00
SEGUNDO JACINTO SANCHEZ	US\$. 35.00
SEGUNDO JOSE SANCHEZ	US\$. 35.00
LUIS GIOVANNY SANCHEZ	US\$. 35.00
LUIS FONSECA CUBINA	US\$. 35.00
JORGE PATRICIO ARIAS RIVERA	US\$. 35.00
JUAN OSWALDO RAMOS JACOME	US\$. 35.00

TOTAL US\$. 455.00

**RESERVACIONES:** Tasa de interés: 3.75% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Sede: Lachachi

JOHN FERRO V.  
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA



AUT.011



CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

0069399

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NO. 074-CJ-017-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "SERVICIOS DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS LIBERTRANS S.A." domiciliada en la Ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 202-SUBAJ-CJ-02-CNTTT, de fecha 20 de agosto del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe de factibilidad No. 2002-111-CJ-TO-CPTP de fecha 5 de Agosto del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "SERVICIOS DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS LIBERTRANS S.A." domiciliada en la Ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

**ARTICULO TERCERO OBJETO SOCIAL CAMBIAR TODO EL LITERAL:** a) Por lo siguiente: "Prestación del servicio de transporte de carga liviana en camionetas en la ciudad de Machachi, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito".



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
Quito 8 de noviembre del 2002  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



0000009 0069390

**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



La nómina de los DOCE (12) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. IZA IZA RAUL GERMANICO
2. ZAPATA QUINATO A VICENTE ALCIDES
3. CHANCUSIG RIVERA JOSE ALFREDO
4. TIPAN QUINATO A SEGUNDO
5. TIPAN IZA CARLOS IVAN
6. MARCALLA PILA VICTOR ANIBAL
7. TIPAN IZA DAVID FABIAN
8. SANCHEZ SANCHEZ MARIA NICOLASA
9. SANCHEZ SANCHEZ SEGUNDO JACINTO
10. SANCHEZ SANCHEZ SEGUNDO JOSE RAFAEL
11. SANCHEZ IZA LUIS GEOVANNY
12. MORENO MASABANDA JAIME JESUS

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**RECOMENDACION:**

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2002-111-CJ-TO-CPTP de fecha 5 de Agosto del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"SERVICIOS DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS LIBERTRANS S.A."** domiciliada en la Ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha.

Informe No. 012-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 27 de agosto del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**RESUELVE:**

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"SERVICIOS DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS LIBERTRANS S.A."** domiciliada en la



QUITO 8 de noviembre de 2002  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

D. S. M.



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

0069391

Ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de septiembre del dos mil dos.

**Ing. Rodolfo Barniol Zerega  
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

**Sra. Doris Palacios Ramirez  
SECRETARIA GENERAL**

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 8 de noviembre del 2002  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*Doris Palacios Ramirez*  
SECRETARIA GENERAL

0000010

0069332



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

Trámite: 1051192

Tipo de Trámite: Constitución

Mr. LOPEZ ENRIQUEZ WASHINTON

Reservación: 02/10/2002

SENTE:

DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
FORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
SIGUIENTE RESULTADO:

SERVICIOS DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS LIBERTRANS S.A.

Aprobado

RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 31/03/2003  
DOCUMENTO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Montserrat Polanco De Ycaza

LEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0069393

todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y leída que les fue la misma a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

*Raul Germanico Iza Iza*

RAUL GERMANICO IZA IZA

C.C. 050181340-6

*Segundo Tipan Quinatoa*

SEGUNDO TIPAN QUINATO A

C.C. 050038154-5

*Segundo Cornelio Carua*

SEGUNDO CORNELIO CARUA

C.C. 170493431-2

*Carlos Ivan Tipan Iza*

CARLOS IVAN TIPAN IZA

C.C. 171475487-4

*Victor Aniban Marcalla Pila*

VICTOR ANIBAN MARCALLA PILA

C.C. 050253508-1

*David Fabian Tipan Iza*

DAVID FABIAN TIPAN IZA

C.C. 171161146-5

*Maria Nicolasa Sanchez Sanchez*

MARIA NICOLASA SANCHEZ SANCHEZ

C.C. 050143687-0

*Segundo Jacinto Sanchez Sanchez*

SEGUNDO JACINTO SANCHEZ SANCHEZ

C.C. 0501105118

*Segundo Jose Rafael Sanchez Sanchez*

SEGUNDO JOSE RAFAEL SANCHEZ SANCHEZ

C.C. 050045043-6

*Luis Giovanni Sanchez Iza*

LUIS GIOVANNY SANCHEZ IZA

C.C. 050203326-9

0000011

RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 0 5 0

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO.  
SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS LIBERTRANS S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01148 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS LIBERTRANS S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Machachi.

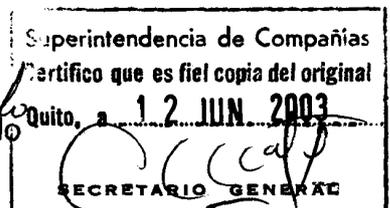
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Mejía, en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a 07 ENE. 2003

*Esperanza Fuentes de Galindo*  
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo



CSM/lrs RAZON: La Resolución que antecede queda anotada e inscrita con los números 204 del Repertorio y 8 del Registro Mercantil, hoy Martes a las once horas veinte minutos.- Machachi, Enero 28 del 2.003.- Certifico.- El Registrador.-

*ab-yamergp*

RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 050

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO.  
SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS LIBERTRANS S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01148 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS LIBERTRANS S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Machachi.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Mejía, en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

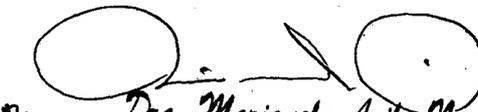
a 07 ENE. 2003

  
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

CSM/lrs

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 12 JUN. 2003

  
Dra. Marianela Avila Navarrete  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA  
SUPLENTE



0000012

*[Signature]*

LUIS ALFREDO FONSECA CUBINA  
C.C. 170935031-6

*[Signature]*

JORGE PATRICIO ARIAS RIVERA  
C.C. 170860374-9

*[Signature]*

JUAN OSWALDO RAMOS JACOME

C.C. 060251558-7

*[Signature]*

*Dr. Marianela Avila Navarrete*  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA  
SUPLENTE

Se otorgó en la Notaria Vigésima Cuarta de Quito, cuyos  
archivos se encuentran a mi cargo, y en fe de ello confiero  
esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada  
y firmada, en Quito, a trece de mayo del dos mil tres



*[Signature]*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

RAZON: El Contrato Escritural que antecede se encuentra inscrito con el número 8 del Registro Mercantil, de 28 de Enero del 2.003.- Machachi, Mayo 23 del 2.003.- Certifico.- El Registrador.-

*[Signature]*